



UCH
Universidad de Ciencias
y Humanidades

REGLAMENTO ACADÉMICO

www.uch.edu.pe

ÍNDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD
BASE LEGAL
ALCANCE

TITULO II: DEL REGIMEN ACADÉMICO

Capítulo I DEL REGIMEN DE ESTUDIOS
Capítulo II DE LA ASISTENCIA
Capítulo III DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
Capítulo IV DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS
Capítulo V DE LOS DIPLOMAS DE ESTUDIO

TITULO III: DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo II DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN
Capítulo III DEL CONCURSO DE ADMISIÓN OR DINARIO
Capítulo IV DEL CONCURSO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO
Capítulo V DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO
Capítulo VI DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO DE ADMISIÓN
Capítulo VII DEL EXAMEN DE ADMISIÓN
Capítulo VIII DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN
Capítulo IX DE LAS SANCIONES

TITULO IV: DE LA MATRÍCULA

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo II DEL PROCESO DE MATRÍCULA
Capítulo III DE LOS TRASLADOS INTERNO Y EXTERNO
Capítulo IV: DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA
Capítulo V: DE LA REINCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD

TITULO V: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

TITULO VI: LAS CERTIFICACIONES, GRADOS Y TÍTULOS

TITULO VII: DE LOS DOCENTES

Capítulo I DE LOS DERECHOS
Capítulo II DE LOS DEBERES
Capítulo III DE LAS SANCIONES.

TITULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I: DE LOS DERECHOS
Capítulo II : DE LOS DEBERES
Capítulo III : DE LAS SANCIONES

TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento Académico establece el conjunto de normas básicas que regulan las actividades académicas de la Universidad de Ciencias y Humanidades.

I. FINALIDAD

- a. Normar el desarrollo académico de las Carreras Profesionales y otras Unidades Académicas de la Universidad.
- b. Normar las actividades concernientes a los procesos de admisión, matrículas, permanencia, evaluación y promoción, egreso, otorgamiento de Grados Académicos (Bachiller, Maestro y Doctor), Titulación Profesional y Certificaciones Especiales.

II. BASE LEGAL

El presente Reglamento se enmarca en:

- Decreto Legislativo N° 882 – Ley de Promoción de la Inversión en la Educación
- Ley N° 26439 – Ley de creación del CONAFU
- Ley N° 23733 – Ley Universitaria
- Resolución N° 100 -2005 -CONAFU
- Estatuto Social de la Universidad de Ciencias y Humanidades
- Reglamento General de la Universidad de Ciencias y Humanidades

III. ALCANCE

El presente Reglamento alcanza al personal responsable de las diversas dependencias académicas, así como a los docentes y estudiantes de la Universidad; en lo que les compete.

TITULO II
DEL REGIMEN ACADÉMICO
CAPITULO I
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 1° Para ser considerado como estudiante de la Universidad, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento en lo concerniente a la Admisión, matricularse y seguir estudios de conformidad con este Reglamento.
- Art. 2° El régimen de estudios de la Universidad es semestral y por créditos, con una duración de 17 semanas, además de un ciclo de verano, el mismo que será abierto cuando la situación lo amerite, de acuerdo a los respectivos calendarios académicos y previa aprobación del Consejo Universitario. La duración de las carreras conducentes a grados académicos y/o títulos profesionales estará determinada en el respectivo Plan de Estudios.
- Art. 3° El Plan de Estudios establece las asignaturas que son obligatorias y electivas para cada carrera profesional. Cada asignatura tiene un valor en créditos, para fines de promoción, egreso, ameritamiento y sanciones. La relación de las horas de clase y el creditaje será el siguiente:
- 1 hora semanal de teoría = 1 crédito
2 horas semanales de práctica, taller, laboratorio o actividad = 1 crédito.
- Art. 4° El número de créditos necesarios para egresar de las carreras profesionales que ofrece la Universidad, lo establece el respectivo Plan de Estudios.
- Art. 5° Cada carrera profesional establecerá en sus planes de estudio la carga de créditos máxima que el estudiante puede llevar en cada semestre lectivo.
- Art. 6° El sistema de enseñanza-aprendizaje incluye el desarrollo de las clases teóricas y prácticas, según lo establecido en los sílabos de cada una de las asignaturas, reforzándose con eventos académicos extracurriculares, tales como conferencias, eventos especializados, las prácticas profesionales, las actividades de investigación y otros.
- Art. 7° Las Unidades Académicas serán las encargadas de ofrecer a los estudiantes temas o actividades adicionales a sus Planes de Estudio, destinados a reforzar y potenciar su nivel académico, los que se regirán por las normas que al efecto se establezca por Resolución del Vicerrector Académico.
- Art. 8° El Régimen Curricular será de carácter semi-flexible, a fin de permitir al

estudiante continuar con sus estudios según lo descrito en la curricula de sus cursos matriculados si reprueba asignaturas que no constituyen requisitos de otras y cursar en un período académico sólo las asignaturas reprobadas. El estudiante deberá someterse al horario disponible para los estudiantes que cursan por primera vez el respectivo semestre.

Art. 9° Con el fin de garantizar una formación que permita al estudiante adecuarse a los cambios de este tiempo es requisito la presentación de los certificados de ingles (básico 6) y computación (ofimática) para la matricula en el 6to ciclo y para la obtención del grado académico de bachiller se presentará el certificado del nivel básico 12 de inglés.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA

Art. 10° La Universidad tendrá un régimen normal de estudios que se desarrollará en los horarios previstos aprobados por el vicerrector académico y comunicados con anticipación.

Art. 11° La asistencia a las clases teóricas-prácticas de las asignaturas matriculadas es obligatoria. Con más de 30% de inasistencia se pierde el curso. Pasado el 30% de inasistencias, el estudiante queda reprobado, sin pérdida a su derecho de evaluación. Si la nota final de la asignatura fuera aprobatoria, se le coloca la nota máxima desaprobatoria (10) y debe repetir el curso.

Art. 12° En casos excepcionales, debidamente comprobados, para la aplicación del Art. 10 del presente Reglamento, se brindarán las consideraciones del caso a los estudiantes que así lo soliciten.

Art. 13° El porcentaje de inasistencia se hará de conocimiento de cada estudiante junto con la publicación de notas del semestre académico.

Art. 14° Los horarios de clase deberán ser aprobados y publicados, como mínimo, con quince días de anticipación al inicio del semestre académico. Una vez aprobados dichos horarios no podrán ser modificados salvo autorización expresa del Departamento Académico. La hora pedagógica es de 45 minutos.

Art. 15° Para el control de asistencia a clases y exámenes de estudiantes, existe una tolerancia de diez minutos. Pasado los diez minutos se considera tardanza. Dos tardanzas equivalen a una falta. Los casos excepcionales tendrán un tratamiento directo por el profesor de aula con comunicación al Departamento Académico.

CAPÍTULO III DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

- Art. 16° Los estudios realizados en el Sistema de la Universidad Peruana son reconocidos para fines de establecer equivalencias y convalidaciones. En caso de convenios internacionales que establecen reciprocidad, se siguen los procedimientos previstos.
- Art. 17° Las convalidaciones se efectúan para la ubicación en un semestre determinado únicamente por traslado interno, traslado externo, segunda carrera y cambio de planes de estudio, validados con Resolución del Decano que incluye el cuadro respectivo.
- Art. 18° Las convalidaciones se procesan necesariamente con los sílabos que el interesado presenta debidamente fechados, con sello y firma del Departamento Académico o la que haga sus veces en la Facultad o Universidad de procedencia.
- Art. 19° Las convalidaciones son ejecutadas por una Comisión Académica que se designe para tal efecto; en coordinación con el Jefe de departamento. Se ejecutan por contrastación de contenidos, los que mínimamente deben ajustarse a 70 por ciento de similitud así mismo se tendrá en cuenta el número de créditos asignados a dicha asignaturas. Excepcionalmente, podrá convalidarse los estudios de Idiomas extranjeros de Institutos Superiores, a través del Centro de Idiomas, el que dará su conformidad mediante documento.
- Art. 20° Las equivalencias se establecen por cambios de Planes de Estudios, con un cuadro específico por promociones o asignatura por asignatura según sea el caso.
- Art. 21° Las convalidaciones podrán realizarse paralelamente al trámite de traslado, de conformidad con el calendario académico y currículum vigente.
- Art. 22° Las convalidaciones de las asignaturas solicitadas por los postulantes, luego de ser evaluadas por la Comisión de Traslados, serán refrendadas por el Decano de Facultad y autorizadas mediante Resolución del Vicerrector Académico.
- Art. 23° Toda convalidación se realizará en el transcurso del período académico para el que ha efectuado el traslado y con la documentación presentada al momento de la inscripción. Por ningún motivo se realizarán convalidaciones posteriores.
- Art. 24° El trámite para solicitar la convalidación de asignaturas, es el siguiente:
1. Presenta r la solicitud en Mesa de Partes, dirigida al Decano de Facultad,

- adjuntando los certificados de estudios autenticados.
2. En caso de traslado interno y/o externo, se llenará el formato de traslado con los cursos a convalidar.
 3. En caso de traslado externo tendrá obligatoriamente que entregar los sílabos y certificados de estudios de la Universidad de procedencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

- Art. 25° Las Actas Finales se llenan con los promedios de las evaluaciones teóricas y prácticas.
- Art. 26° Las notas que se transcriben en el Acta deben ser números enteros.
- Art. 27° Las actas deben ser firmadas por el Profesor de la asignatura y por el Decano de Facultad.
- Art. 28° Las Actas con notas Finales deben ser remitidas por el Decano de Facultad a la Oficina de Registros Académicos en los plazos establecidos.
- Art. 29° Se elaborarán actas adicionales, cuando existe omisión del estudiante o error de nota en cualquiera de las actas. El presente trámite se realizará de acuerdo a Reglamento
- Art. 30° Los Certificados de Estudios se expiden en los formatos debidamente aprobados por el Consejo Universitario, y deben ser firmados por el Decano de Facultad, el Secretario General y el Jefe de Registro Académico.
- Art. 31° Durante su Permanencia en la Universidad el estudiante, previa certificación de la Oficina de economía de no tener deuda alguna pendiente con la Universidad, podrá solicitar para los fines que estime conveniente, las siguientes constancias:
- a. Constancia de Ingreso;
 - b. Constancia de matrícula;
 - c. Constancia de estudiante regular;
 - d. Constancia de aprobación de tesis;
 - e. Constancia de egresado;
 - f. Constancia de título en trámite;
 - g. Copia de sílabos fedateados
- Art. 32° Las solicitudes de constancias deberán presentarse en mesa de partes de la Universidad, abonando los derechos correspondientes.

CAPÍTULOS V DE LOS DIPLOMAS DE ESTUDIO

Art. 33°.- Se denomina Diploma de Estudio al reconocimiento académico que, luego de una evaluación permanente, otorga la universidad a personas que siguen un programa de cursos, alcanzando competencias en un área determinada del saber.

Art. 34°.- La Universidad otorga grados y títulos en enseñanza en pre y post grado.

Art. 35°.- Los estudios de Proyección Social no conllevan a la obtención de grado académico alguno, tienen por objeto vincular a la universidad con la colectividad mediante la transmisión de conocimientos puntuales de manera libre, en armonía con los fines, principios y valores de la universidad.

Art. 36°.- Los Diplomas de Estudio realizados en la universidad a nivel de capacitación, actualización y otros, serán refrendados por el Jefe de la Oficina de Proyección Social y el Decano de Facultad.

TITULO III DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37° El Concurso de Admisión es el proceso que permite a la Universidad de Ciencias y Humanidades seleccionar a los estudiantes que deben iniciar o continuar sus estudios en esta, evaluando los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para acceder a una de las vacantes previamente aprobadas.

Art. 38° La Universidad de Ciencias y Humanidades, realiza su proceso de admisión dos veces al año, según disposición del ente rector.

Art. 39° El Proceso de Admisión ésta a cargo de la Comisión de Admisión nombrada mediante Resolución Rectoral, y tendrá bajo su responsabilidad la organización y ejecución de todas las acciones concernientes al mencionado proceso. Trabaja conjuntamente con la Oficina central de Admisión, con quien coordina y le brinda soporte logístico.

Art. 40° El Proceso de Admisión será supervisado por el Vicerrector Académico de la Universidad, y realizará según lo establecido en el respectivo prospecto de admisión.

Art. 41° La Comisión de Admisión formulará su Plan Operativo y lo elevará al Vicerrectorado Académico para la aprobación por el Consejo Universitario.

Art. 42° El Concurso de Admisión no es un proceso discriminatorio por lo cual no contiene requisitos que constituyan discriminación o anulación de derechos, más bien garantiza las mismas oportunidades para todos los postulantes.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

Art. 43° El concurso de admisión a la universidad se efectúa en las modalidades siguientes:

- Concurso de Admisión Ordinario.
- Concurso de Admisión Extraordinario.
- Concurso de Admisión mediante el Centro Preuniversitario.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO DE ADMISIÓN ORDINARIO

Art. 44° El Concurso de Admisión Ordinario está orientado para los egresados de educación secundaria, entre quienes se seleccionará a aquellos cuyos perfiles cognitivos, aptitudinales, socioemocionales acrediten idoneidad para seguir estudios universitarios en una determinada carrera. A dichos postulantes se les aplicará una prueba general.

Art. 45° El número total de vacantes para el concurso de admisión está de acuerdo a lo aprobado por el órgano competente. Cualquier variación o redistribución del número de vacantes será autorizado por el mismo.

Art. 46° El Concurso de Admisión lo rendirán los postulantes inscritos. No podrán postular aquellas personas que por motivos académicos o disciplinarios hayan sido separados de la UCH o de otro centro educativo superior.

Art. 47° Los postulantes a la universidad por esta modalidad deberán presentar los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción debidamente llenado.
- Copia del comprobante de pago por derecho de inscripción al Concurso de Admisión.
- Certificados originales de estudios de los cinco años de Educación Secundaria.
- Partida de nacimiento original o copia de su DNI.
- Dos fotografías actualizadas tamaño carné en fondo blanco.

Art. 48° Si existiera empate en el último lugar entre dos o más postulantes en esta modalidad, se cubrirá la última vacante tomando en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la educación secundaria. En ningún caso se puede aceptar mayor número de ingresantes al aprobado.

Art. 49° Las vacantes consideradas en cada carrera profesional se cubrirán en estricto orden de mérito.

CAPÍTULO IV DEL CONCURSO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO

- Art. 50° Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la universidad:
- Los titulados o graduados en otros centros educativos de nivel superior.
 - Quienes hayan aprobado en dichos centros de educación por lo menos dos períodos lectivos semestrales o uno anual o treinta y seis créditos.
 - Los estudiantes que hayan ocupado el primer o segundo puesto de rendimiento académico en los centros de nivel secundario de la región donde se encuentra ubicada la universidad.
 - Deportistas calificados.
 - Personas con discapacidad.
 - Todos los demás casos previstos por ley.
- Art. 51° En los casos señalados en el artículo 50, los postulantes se sujetan a una evaluación especial, a la existencia de vacantes, y a los demás requisitos que establece la universidad. Los postulantes que alcanzaron vacante podrán solicitar convalidación de estudios realizados de acuerdo a la ley, debiendo ser aprobado por el órgano competente.
- Art. 52° Los postulantes por la modalidad de exonerados por poseer Título Profesional o Grado Académico otorgado por una universidad del Perú o del extranjero y los titulados en otros centros educativos de nivel superior, con los cuales la universidad tiene convenio aprobado por el órgano competente, deberán acreditar su condición de tal, presentando los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada por la universidad de origen del título o grado académico, en caso de ser universidad o centro educativo de nivel superior peruana. Si la universidad de origen fuera extranjera, deberá presentar título o grado académico revalidado.
 - En el caso de que el título o grado del postulante haya sido obtenido en Escuelas de Oficiales y Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, el postulante deberá presentar el documento que lo acredite.
 - Certificados oficiales en original de los estudios universitarios o análogos en centros de educación superior, con calificación aprobatoria y sin enmendaduras
- Art. 53° Para inscribirse como postulante en la modalidad de traslado externo (Art. 50, caso b), deberán acreditar poseer los siguientes documentos:
- Certificados originales de estudios universitarios que acrediten tener por lo menos aprobados dos períodos lectivos o uno anual o 36 créditos.
 - Constancia original de ingreso de la universidad de procedencia.
 - Constancia de no haber sido separado de su institución de procedencia por medida disciplinaria o falta grave.

- Art. 54° En el caso de los postulantes que quieran acogerse a la exoneración del concurso de Admisión Ordinario por haber ocupado el primero o segundo puesto de su respectivo Centro Educativo de Nivel Secundario, deberán acreditar su condición de tal, presentando:
- a) Constancia original del Director del Centro Educativo del cual procede, que acredite el orden de mérito en el que se encuentra.
 - b) Haber concluido los estudios secundarios en los dos años anteriores inmediatos a la fecha de inscripción.
 - c) Los documentos requeridos en el artículo 47 del presente reglamento.
- Art. 55° Las vacantes consideradas en cada carrera profesional se cubrirán en estricto orden de mérito.
- Art. 56° Si existiera empate de dos o más postulantes en esta modalidad en el último lugar, se tomará en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la institución de origen.
- Art. 57° Los deportistas peruanos reconocidos en el ámbito nacional e internacional, que acrediten su condición de seleccionado nacional y/o haber participado dentro de los dos últimos años en certámenes nacionales y/o internacionales, tienen derecho de solicitar ingreso a la universidad mediante esta modalidad.
- Art. 58° Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:
- a) Credencial como miembro de la selección departamental o nacional y/o haber participado en certámenes nacionales o internacionales de los dos últimos años y tener actividad permanente en el deporte de su elección.
 - b) Carta de presentación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte o quien haga sus veces y alternativamente del Director del IPD de la localidad.
 - c) Constancia de no haber sido sancionado por falta grave o actividades antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia de la Federación o Comisión Nacional respectiva.
 - d) Compromiso de participación en la representación del equipo de la universidad en el deporte de su especialidad, y en todos los eventos deportivos en que la universidad lo requiera.
 - e) Los documentos requeridos en el Artículo 47° del presente reglamento.
- Art. 59° La Comisión de Admisión, con el apoyo del IPD Departamental que corresponde, realizará a la evaluación de los documentos presentados por el postulante, la cual tendrá el carácter de eliminatorio y se considera en el siguiente orden:
- a) Seleccionado Nacional con participación oficial internacional.
 - b) Seleccionado Nacional sin participación oficial internacional.

- c) Preseleccionado Nacional.
- d) Seleccionado Departamental con participación en certámenes nacionales.

- Art. 60° Los postulantes mediante esta modalidad, para adquirir la condición de ingresante a la universidad deberán someterse a una evaluación vocacional, aptitudinal y socioemocional que será diseñada por la Comisión de Admisión.
- Art. 61° Si existiera empate entre dos o más postulantes en esta modalidad en el último lugar, se tomará en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la Educación Secundaria.
- Art. 62° En cumplimiento del Artículo 26° de la ley 27050, Ley General de la persona con discapacidad, la universidad reserva el 5% de las vacantes autorizadas, para personas con discapacidad, quienes accederán a este Centro de estudios previa evaluación
- Art. 63° Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:
- a) Resolución del CONADIS que acredite la condición de discapacidad del postulante.
 - b) Los documentos requeridos en el artículo 47 del presente reglamento.
- Art. 64° El número de vacantes por la modalidad de ingreso extraordinario, ofrecidas en cada carrera profesional, no podrá ser superior al 20% del total de vacantes.
- Art. 65° La prueba de Evaluación Especial para los postulantes por la modalidad de Concurso de Admisión Extraordinario se aplicará en la fecha y lugar que la Comisión de Admisión señale oportunamente, para lo cual la Comisión mencionada realizará las publicaciones correspondientes.

CAPÍTULO V DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

- Art. 66° Se concederá un 30% del total de vacantes ofrecidas en cada Carrera Profesional para el ingreso por la modalidad de Concurso de Admisión mediante el Centro Preuniversitario, siempre que se compruebe una asistencia por lo menos del 85% a las clases dictadas en ella y que además hayan sido sometidos a evaluación permanente y hayan obtenido nota aprobatoria. Excepcionalmente, este porcentaje puede ser diferente, previa autorización del órgano competente.
- Art. 67° Las vacantes para ingresar a la universidad mediante esta modalidad serán cubiertas por estricto orden de mérito.
- Art. 68° Las vacantes que no sean cubiertas por cualquiera de las modalidades de Admisión extraordinaria o mediante el centro preuniversitario, se

incrementarán a las vacantes por modalidad de concurso de admisión ordinario, lo cual deberá estar previsto en el cronograma del Proceso de Admisión.

CAPÍTULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO DE ADMISIÓN

- Art. 69° Los postulantes que no alcancen vacante por la modalidad de concurso de admisión extraordinario o por el Centro Preuniversitario podrán someterse a la prueba de examen ordinario.
- Art. 70° La inscripción del postulante al Concurso de Admisión es personal. Se identificarán con su DNI si son mayores de edad, en caso de ser menores de edad se les solicitará identificarse con su boleta de inscripción militar o partida de nacimiento original. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se identificarán con su carné de identidad; los extranjeros con el carné de extranjería o pasaporte con visa de residente o estudiante.
- Art. 71° El calendario de inscripción, la fecha y los lugares en los cuales se rendirá el examen serán invariables y anunciados mediante avisos.
- Art. 72° Al momento de su inscripción el postulante presentará los documentos aludidos en el Art. 47, sin borrones ni enmendaduras, no pudiendo agregar o retirar documentos durante el proceso. No hay inscripciones provisionales ni se aceptará documentación incompleta.
- Art. 73° Al inscribirse, el postulante recibirá un carné de identificación que deberá presentar el día del examen de admisión, además de un documento de identidad.
- Art. 74° La inscripción del postulante se efectúa a una sola carrera. Realizada la inscripción no se acepta cambio alguno ni se devolverá los importes por derechos abonados.
- Art. 75° Si el postulante extraviase su carné, puede solicitar duplicado hasta 24 horas antes del examen, presentando los siguientes documentos:
a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Admisión
b) Recibo de pago por derecho de duplicado de carné.
En caso de existir otras situaciones particulares, respecto al carne de postulante serán resueltos por la comisión de admisión.
- Art. 76° Suscribir falsa Declaración Jurada, dará lugar a la anulación del expediente del postulante para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes. El postulante estará prohibido de presentarse en próximos concursos de admisión de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

- Art. 77° La prueba general de admisión en todas las modalidades, a las que se refiere el presente Reglamento, a excepción de la modalidad de ingreso por el Centro Preuniversitario de la universidad, será de selección múltiple y de calificación anónima.
- Art. 78° El examen de admisión ordinario consta de una prueba general. Se evalúa la capacidad de razonamiento y el aprendizaje básico del postulante en las materias que señala el cuestionario para el examen de admisión. La elaboración y aplicación del examen de admisión es de responsabilidad de la Comisión de Admisión en coordinación con los Decanos de Facultad o Coordinador de Facultad, según sea el caso.
- Art. 79° La prueba del examen de Admisión se aplicará en una sola fecha, en ningún caso se concederá nueva fecha a los postulantes que no se presenten o que lleguen tarde el día y hora fijada.

CAPÍTULO VIII DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

- Art. 80° El procedimiento de calificación y elaboración de los cuadros de mérito se efectuarán a través de un sistema electrónico computarizado.
- Art. 81° La Comisión de Admisión hará conocer en el Prospecto de Admisión, la ponderación que se dé a cada sección de la Prueba de admisión.
- Art. 82° La relación de postulantes que lograron el ingreso a la universidad se establecerá en estricto orden de mérito para cada una de las Carreras Profesionales y estará refrendada por la Comisión de Admisión y/o el representante del órgano competente, para ser publicada en los locales de la universidad y en la página web de la universidad, dentro de las 12 horas siguientes de la finalización de la prueba del mencionado examen.
- Art. 83° Los postulantes que no alcancen una vacante en el Concurso de Admisión por cualquiera de las modalidades, tendrán un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de los resultados para solicitar a la Oficina Central de Admisión la devolución de los documentos personales que entregaron al inscribirse.

CAPÍTULO IX DE LA SANCIONES

- Art. 84° Cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el Proceso de Admisión (datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación,

etc.) dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes.

Art. 85° El postulante perderá su derecho a participar en el proceso si incurre en alguna de las faltas siguientes:

- a) Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en el examen.
- b) Participar en la sustracción de la prueba de admisión.
- c) Presentar documentos falsos o adulterados en la inscripción o en algún acto posterior.
- d) Atentar contra la integridad y honorabilidad de los miembros de la universidad o contra el patrimonio de la misma.
- e) Perturbar el proceso en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atente contra su normal desarrollo.
- f) En general toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del Proceso de Admisión, será causal de eliminación inmediata del postulante.

TITULO IV DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Art. 86° La matrícula en la Universidad es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad. La matrícula consiste en la inscripción oficial en los Registros de la Universidad, de acuerdo a las normas ya establecidas, mediante la cual una persona solicita o renueva, al inicio de cada período académico, su calidad de estudiante.

Art. 87° Para efectuar la matrícula se requerirá:

- a. Haber sido aprobado en el proceso de admisión ordinaria o en regímenes especiales establecidos por la Universidad;
- b. Presentar los documentos exigidos por las normas legales o por la resolución que establece el proceso de admisión, referentes a la identidad de la persona como a los estudios cursados;
- c. Cancelar el derecho de matrícula que establece la Universidad.
En el caso de estudiantes antiguos, se exigirá, además, haber cumplido los compromisos contraídos con la Biblioteca de la Universidad por préstamos o daños en el material bibliográfico o de información general, u otras unidades académicas y no tener deuda pendiente por obligaciones económicas.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Art. 88° El proceso de matrícula se efectuará de acuerdo al respectivo calendario académico aprobado por el Consejo Universitario, el mismo que será difundido con la debida anticipación.

Art. 89° La matrícula en la Universidad está sujeta al sistema de créditos y currícula semiflexible. Los estudiantes, según su matrícula, se clasifican en:

1. Regulares, y
2. No Regulares

- Art. 90° Son estudiantes regulares aquellos que se matriculan en un mínimo de 13 créditos o en el número de créditos correspondientes al ciclo respectivo. Los estudiantes podrán matricularse en un máximo de 27 créditos.
- Art. 91° Son estudiantes no regulares aquellos que se matriculan en un máximo de 12 créditos en el semestre respectivo.
- Art. 92° Para poder matricularse en una asignatura el estudiante debe haber aprobado la (s) asignatura(s) que es (son) prerrequisito(s) de ella (s), de acuerdo al plan de estudios.
- Art. 93° El número de horas por curso varía de acuerdo a lo que se especifica en el respectivo Plan de Estudios.
- Art. 94° Los estudiantes deben matricularse en un semestre académico completo. En caso de incompatibilidad podrán hacerlo por cursos, con la finalidad de avanzar en su carrera y dentro de la programación general de la Universidad. El costo de la pensión será determinado de manera proporcional al número de créditos matriculados.
- Art. 95° El estudiante que haya desaprobado una o más asignaturas obligatorias o electivas, deberá cursarlas en el semestre académico siguiente con las obligaciones pertinentes, o en ciclo extraordinario que se programe.
- Art. 96° No se aceptarán matrículas con cruce de horarios de clases. Si el estudiante se matricula en asignaturas con cruce de horarios, se anulará la matrícula en la asignatura de mayor nivel.
- Art. 97° Los estudiantes que cursen el último semestre académico de su carrera y adeuden una, dos o tres asignaturas para completar el 100% de los créditos de su respectivo plan de estudios, podrán matricularse previa autorización del Decano de Facultad en las asignaturas que adeudan de ciclos anteriores, hasta un máximo de 30 créditos. El costo de la pensión será determinado de manera proporcional al número de créditos matriculados.

En el caso de los estudiantes que deben matricularse en el décimo ciclo de su carrera, debiendo llevar una o más asignaturas prácticas en sede distinta a la Universidad con motivo de su Internado u otros similares, pueden iniciar el mismo en la sede de prácticas asignada oficialmente por la Universidad en las fechas programadas por la Facultad en coordinación con la sede de práctica, sin embargo la validez de estas asignaturas prácticas quedarán supeditadas a la matrícula que deberá realizar el alumno para el décimo ciclo de acuerdo al calendario académico aprobado para el semestre.

Si el estudiante que cursa el último semestre de su carrera, se matriculó en más asignaturas de las que corresponden a ese ciclo sin la autorización previa y expresa del Decano de Facultad, como indica el primer párrafo del presente artículo, se le anulará automáticamente los cursos matriculados en exceso, sin opción a validar los mismos bajo ninguna circunstancia. Asimismo, se anularán automáticamente los cursos de práctica como internado y otros en que haya venido asistiendo, si vencido el plazo ordinario y extemporáneo, el alumno no se hubiera matriculado, en virtud de no haber renovado su calidad de estudiante para dicho semestre, en concordancia con el art. 86 del presente reglamento.

- Art. 98° La matrícula es de responsabilidad del estudiante, asesorado por un docente designado para tal fin.
- Art. 99° El estudiante no podrá matricularse en la misma asignatura por mas de tres oportunidades.
- Art. 100° El estudiante desaprobado en una asignatura que sea retirada del Plan de Estudios, debe aprobar aquella que la convalide. En caso de no existir ésta, debe cubrir los créditos correspondientes con las asignaturas que le señale el Decano de Facultad.
- Art. 101° Toda rectificación de matrícula se realizará, a más tardar, durante la primera semana de clases.
- Art. 102° El estudiante desde que ingresa a su carrera profesional queda sujeto al currículo oficial y a aquellas asignaturas y actividades extracurriculares de apoyo que se determinen en el proceso de su formación.
- Art. 103° El estudiante que habiendo registrado matrícula abandona sus estudios sin solicitar licencia, estará sujeto a las obligaciones que se deriven en la matrícula siguiente.
- Art. 104° En la matricula los horarios de los cursos teóricos y prácticos serán cubiertos según la programación respectiva y respetando el orden de llegada.

CAPÍTULO III DE LOS TRASLADOS INTERNO Y EXTERNO

- Art. 105° Los estudiantes que deseen realizar traslado interno dentro de las carreras profesionales que ofrece la universidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:
1. Ser estudiante regular de la universidad
 2. Haber cursado dos semestres académicos y haber aprobado como mínimo 36 créditos correspondientes al plan de estudios de la carrera de origen.
 3. Obtener la aceptación de la carrera profesional de destino en función al número de vacantes, aptitudes y examen especial que determina la carrera profesional.
 4. Tener informe favorable del área de psicopedagogía
 5. No adeudar ningún pago en la facultad de origen
- Art. 106° Los estudiantes que se acojan al traslado interno deben presentar, vía la oficina de admisión, los siguientes documentos:
1. Presentar solicitud al decano de la facultad de destino
 2. Certificado de estudios original
 3. Comprobante de pago por derecho de inscripción
 4. Constancia de no adeudar a la universidad.

El estudiante cuyo traslado interno haya sido aceptado, no puede volver a efectuar dicho trámite para regresar a la carrera profesional anterior o gestionar traslado interno a otras carreras profesionales que ofrece la universidad.

Art. 108° En los casos de traslado interno, si el estudiante ha aprobado asignaturas de contenido similar a las del plan de estudios vigente de la carrera profesional a la que ha sido trasladado, se procederá a solicitud del estudiante, a efectuar las convalidaciones correspondientes según Reglamento.

Art. 109° Los traslados externos deberán realizarse a la misma carrera o afines. Los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior que deseen incorporarse a la universidad bajo la modalidad de traslado externo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado como mínimo 36 créditos o el equivalente a dos ciclos académicos o un año completo en otra u otras universidades de la República o del Extranjero.
2. No haber sido separado por motivos académicos o disciplinarios de la institución de origen
3. Aprobar el examen especial que determina la carrera profesional de destino.

Art. 110° Los estudiantes que se acojan al traslado externo, deben presentar, vía la oficina de admisión, los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Rector
2. Certificado de estudios de la universidad de procedencia en original y copia
3. Copia de los sílabos correspondientes a cada una de las asignaturas, selladas por la Facultad que la expide.
4. Partida de nacimiento, en original
5. Recibo de pago de inscripción.

Art. 111° En el caso de traslado externo de una universidad del extranjero deberá adjuntar cada uno de los documentos sellados por el Consulado del Perú en dicho país, refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país. Según el caso, estos documentos deben ser traducidos oficialmente al español.

Art. 112° Una vez que el postulante haya sido declarado apto, la comisión de admisión, remitirá el expediente a la carrera profesional correspondiente para efectos de la convalidación de asignaturas.

Art. 113° Los expedientes de los postulantes declarados no aptos, serán devueltos a los postulantes.

Art. 114° Los procesos de traslados interno y externo se realizarán de acuerdo con el cronograma establecido por la Comisión Permanente de Admisión.

CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

- Art. 115° Procede la cancelación de matrícula cuando el estudiante pierde el derecho de continuar sus estudios en la universidad por las siguientes causales:
1. Los estudiantes regulares que hayan aprobado menos de 12 créditos en tres semestres consecutivos.
 2. En este caso quedan exceptuados aquellos estudiantes que muestran una justificación de causa grave debidamente comprobada ante el Decano de Facultad, quien emitirá opinión y derivará el caso para su solución al Vicerrectorado académico
 3. Haber incurrido en falta grave de carácter disciplinario.
 4. Los estudiantes que hayan desaprobado un curso hasta en tres oportunidades.
- Art. 116° Los estudiantes que por algún motivo tengan que retirarse de un curso o más, sólo podrán hacerlo hasta la cuarta semana de iniciado el semestre, y deberán solicitarlo por escrito al Decano de su Facultad.

CAPÍTULO V DE LA REINCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD

- Art. 117° El estudiante que deje de estudiar un máximo de 6 períodos académicos regulares por causa justificada, debidamente fundamentada y documentada, podrá actualizar su matrícula y/o reincorporarse a la universidad, siempre que haya efectuado oportunamente el trámite establecido.
- Art. 118° El estudiante que se reincorpore a la universidad debe adecuarse al plan de estudios y a las normas vigentes al momento de la actualización de su matrícula.
- Art. 119° Todo estudiante que al reincorporarse a la universidad desee cambiar de carrera profesional deberá efectuar previamente el trámite de traslado interno, de acuerdo al Art. 105 incisos 2) y 3), y Art. 106 del presente Reglamento. La aceptación de su reincorporación estará condicionada a la aceptación de su traslado interno. En los casos de reincorporación, no se convalidarán asignaturas aprobadas en otras universidades.

TÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Art. 120° La evaluación de la formación profesional del estudiante se realiza tomando en cuenta las áreas de cada carrera profesional y el desarrollo didáctico de los cursos, las que exigen formas adecuadas de evaluación.
- Art. 121° Los criterios a tomar en cuenta en las evaluaciones son:
1. Pruebas orales
 2. Exposiciones
 3. Pruebas escritas de ensayo

4. Pruebas objetivas
5. Monografías
6. Prácticas de laboratorios y trabajos de campo,
7. Controles de lectura crítico - interpretativa
8. Aplicaciones de la metodología de la investigación a trabajos concretos
9. La observación permanente del estudiante en sus acciones
10. El seguimiento de su proceso socializador.
11. Otros, según la naturaleza de la asignatura.

Art. 122° En el área de prácticas profesionales, la evaluación se realizará mediante la aplicación de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante la formación profesional del estudiante de acuerdo al respectivo Plan de Estudios y el Reglamento de Prácticas Profesionales.

Art. 123° El sistema de calificación para todas las asignaturas que se dicten en la universidad, se rigen por el presente reglamento. Las calificaciones se harán usando el sistema vigesimal de 00 a 20 siendo la nota mínima aprobatoria once (11). Para efectos del promedio final, el medio punto tendrá como equivalencia la unidad.

La fórmula de evaluación es la siguiente:

$$EF = 0,5ET + 0,5EP$$

En donde:

EF = Evaluación Final

ET = Promedio de las evaluaciones teóricas

EP = Promedio de las evaluaciones prácticas.

Art. 124° La evaluación teórica comprende el promedio del examen parcial y el examen final de la asignatura, y la evaluación de prácticas se obtiene del promedio simple de la nota final de actividades y la nota final de investigación.

La nota final de actividades es el promedio de las notas de las prácticas calificadas, laboratorios, control de lectura, etc.

La nota final de investigación es el promedio de las evaluaciones parciales de las actividades de investigación realizadas durante el semestre.

Art. 125° De acuerdo a la naturaleza de cada asignatura se podrán hacer precisiones en los respectivos sílabos.

Art. 126° El examen parcial contempla los temas hasta la séptima semana, mientras que el examen final abarca desde la octava semana hasta la semana diecisiete.

Art. 127° Los sistemas de evaluación a considerarse se detallan a continuación:

SISTEMA	EVALUACIONES	PESOS
A	Examen parcial	1
	Examen final	1
	Promedio de actividades	1
	Promedio de investigación	1
B	Examen parcial	1
	Examen final	1
	Promedio de actividades	2
C	Promedio de actividades	1

- Art. 128° El número mínimo del total de actividades a evaluar durante un semestre es 4 y el máximo es 10.
- Art. 129° En las asignaturas cuyo sistema de evaluación es “A”, la evaluación de la investigación estará en función a los lineamientos y criterios de transversalidad propuestos por la dirección de investigación.
- Art. 130° Si el estudiante al final del curso obtiene una nota desaprobatoria, tiene derecho a un examen sustitutorio, que sustituya la nota más baja entre el examen parcial o el examen final, previo pago de los derechos correspondientes.
- Art. 131° Solo habrá un examen sustitutorio por asignatura y comprende los contenidos de toda la asignatura y se realizará de acuerdo al cronograma propuesto por el departamento académico.
- Art. 132° Las asignaturas que no logran promedio aprobatorio después de los exámenes sustitutorios, se denomina cursos desaprobados. Los cursos desaprobados exigen una nueva matrícula, la asistencia a clases y el cumplimiento de todas las obligaciones académicas que demanda la asignatura.
- Art. 133° En la UCH no existen cursos de cargo, es decir no hay matrícula en cursos desaprobados en que solo se exija la rendición de exámenes sin la correspondiente asistencia a las actividades lectivas.
- Art. 134° La evaluación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje comprende, asimismo:
1. La Evaluación Diagnóstica
 2. La Evaluación Formativa, y
 3. La Evaluación Acumulativa o Sumativa
- Art. 135° La Evaluación Diagnóstica, llamada también de Entrada es aquella cuyos propósitos es ubicar al estudiante adecuadamente al comienzo del Proceso Enseñanza-Aprendizaje, descubrir las causas subyacentes de las deficiencias en su aprendizaje a medida que avanza el proceso de orientación.
- Art. 136° La Evaluación Formativa, es aquella cuyo propósito es proporcionar al estudiante y al docente una información sistemática en relación con el progreso que se logra a medida que se avanza en los pasos del proceso Enseñanza –Aprendizaje
Las funciones específicas de este tipo de evaluación son la obtención de una medida del nivel del progreso total del estudiante en las asignaturas, decidir y justificar la promoción de los estudiantes a otra asignatura o ciclo; de acuerdo a los niveles de desarrollo expresado en notas.
El profesor debe utilizar los recursos de la evaluación diagnóstica y de la formativa para efectuar adecuadamente la evaluación Sumativa.

- Art. 137° La Evaluación Acumulativa o Sumativa, es aquella cuyo propósito es calificar y cualificar a los estudiantes, juzgar la eficiencia del docente y comparar los resultados de las experiencias de aprendizaje con los objetivos previstos en la programación del proceso de Enseñanza-Aprendizaje
- Art. 138° El avance del estudiante se determina por los créditos aprobados en cada semestre y además se medirá mediante:
1. La evaluación semestral (ES), y
 2. La evaluación de los semestres anteriores a través de la evaluación acumulativa (EA).
- Ambas evaluaciones serán ponderadas, multiplicando las notas por los créditos y divididos entre el número de créditos. Para la ponderación se tomarán en cuenta los cursos aprobados y desaprobados.
- Art. 139° El estudiante no podrá permanecer en la universidad si después de 15 semestres matriculados no completa el 100% del número de créditos académicos. De igual modo, no podrá permanecer en la universidad si después de 5 semestres de estudio no ha aprobado, por lo menos, 60 créditos del plan de estudios.
- Art. 140° No se considera desaprobado al estudiante que oportunamente, de acuerdo al respectivo calendario académico, solicita retiro de la asignatura por causa justificada debidamente comprobada.
- Art. 141° Los estudiantes que, habiendo cursado el último ciclo de estudios, adeuden una o dos asignatura por haber salido desaprobados, podrán por única vez, rendir un examen de subsanación. Estas asignaturas pueden ser de diferentes ciclos académicos o del último ciclo En caso de desaprobar dicho examen, deberán cursarlo en forma regular.
- Art. 142° Para efectos del examen de subsanación, el estudiante solicitará al Decano de Facultad, la autorización y fijación del día y hora, así como la designación del jurado el mismo que estará conformado por tres profesores de la especialidad, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos para el caso.
- Art. 143° No existe exámenes de subsanación para las prácticas pre profesionales o para asignaturas de naturaleza eminentemente práctica y seminario de tesis.
- Art. 144° El examen de subsanación se realiza mediante prueba escrita y otras modalidades de evaluación según Reglamento, y comprende el 100% de la asignatura desarrollada.
- Art. 145° Al estudiante que no haya rendido ningún examen en las fechas señaladas, ni cumplido con las demás evaluaciones previstas, se le consignará el calificativo de CERO (00)
- Art. 146° Se denomina examen de rezagados a aquellos exámenes parciales o finales que se reprogramen después de la fecha señalada y que será aplicado solamente a los estudiantes que por motivos de fuerza mayor, debidamente sustentados no se presentaron en la fecha programada. Requiere la aprobación del departamento académico y el pago de los derechos correspondientes.

Art. 147° Al estudiante que se le sorprenda en falta durante los exámenes o cualquier tipo de evaluación, se le califica con la nota de CERO (00); lo cual debe constar en el acta en el rubro de observaciones. La reincidencia es causal de suspensión o separación de la universidad, previo informe escrito del profesor de la asignatura.

TITULO VI LAS CERTIFICACIONES, GRADOS Y TÍTULOS

Art. 148° Las certificaciones progresivas contempladas en cada uno de los planes de estudios de las carreras profesionales que ofrece la Universidad serán otorgadas al estudiante que cumpla con todos los requisitos exigidos para tal efecto.

Art. 149° La Universidad, de acuerdo al “PDI”, a propuesta de la respectiva carrera profesional, otorga “A nombre de la Nación”, los Grados Académicos de:

- a) Bachiller en Contabilidad con mención en Finanzas
- b) Bachiller en Enfermería
- c) Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática
- d) Bachiller en Ingeniería Electrónica con mención en Telecomunicaciones ,y
- e) Bachiller en Educación Primaria e Interculturalidad.

Asimismo, los Títulos Profesionales de:

- a) Contador Público
- b) Licenciado en Enfermería
- c) Ingeniero en Sistemas e Informática
- d) Ingeniero Electrónico con mención en Telecomunicaciones
- e) Licenciado en Educación Primaria e Interculturalidad.

Art. 150° Los grados académicos y títulos profesionales se optan de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos para cada caso, aprobados por resolución rectoral.

Art. 151° Para optar el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado el 100% de los créditos correspondientes a los cursos del respectivo plan de estudios. El título profesional se obtiene mediante la sustentación de una tesis o un examen de suficiencia profesional o cualquier otra modalidad autorizada por Ley.

Art. 152° Los diplomas correspondientes al grado académico de Bachiller y Título Profesional, serán refrendados por el Decano de Facultad, el Secretario General y Rector. En el caso de los grados académicos de Maestro y Doctor, los diplomas serán refrendados por el Director de la Escuela de Post grado, el Secretario General y Rector.

TITULO IV DE LOS DOCENTES

Art. 153° La docencia universitaria es una carrera reconocida por la Ley 23733, amparada por la Constitución del Perú, como una manera eficaz de contribuir al desarrollo integral de la persona y crear una sociedad de dimensiones más humanas y una ciencia al servicio de la sociedad.

Art. 154° Para ejercer la docencia en la UCH, además del compromiso de cumplir y hacer cumplir los fines y principios planteados en el Estatuto y demás normas internas, deberá reunir los requisitos exigidos en el mismo para cada clase y categoría de docentes.

Capítulo I: De los Deberes:

Art. 155° Son deberes de los docentes:

- a. Ejercer la enseñanza con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- b. Cumplir el Estatuto de la UCH y sus Reglamentos.
- c. Realizar responsablemente las actividades a su cargo.
- d. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Observar conducta honorable y digna.
- f. Presentar al término de cada período académico al Jefe del Departamento Académico al cual está adscrito, con copia a los Decanos, un informe sobre el desarrollo de sus tareas y especialmente sobre los proyectos de investigación realizados y en curso en caso de recibir remuneración especial por este concepto.
- g. Contribuir a la orientación, formación y capacitación profesional y humana de sus estudiantes.
- h. Participar activamente en las actividades de la Unidad o Unidades en las que está adscrito.
- i. Participar activamente en las actividades generales de la UCH, cumpliendo con eficacia las tareas que les sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad y régimen de dedicación.
- j. Orientar su desempeño hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y contribuir a su solución.
- k. Defender los principios, valores y fines de la UCH y contribuir a acrecentar su prestigio y desarrollo.
- l. Ejercer sus funciones en la UCH con independencia de toda actividad política partidaria y religiosa.
- m. Asistir puntualmente a todas las capacitaciones y actividades académicas programadas por la universidad
- n. El docente presentara a los tres días hábiles después del examen parcial o del examen final, una copia de de su registro auxiliar donde debe indicar la nota de actividades, nota de investigación y la nota del examen parcial o final según corresponda.

El docente podrá registrar su ingreso a clases 15 minutos antes de la hora indicada y permanecer en aula durante el horario de clases. Caso contrario se aplicará las medidas correspondientes tanto administrativas como económicas.

- p. Los sílabos deberán ser entregados pro los docentes al Departamento Académico, con una anticipación de 45 días al inicio del semestre académico, y a los estudiantes, el primer día de clases.

CAPÍTULO II De los Derechos

Art. 156° Son derechos de los docentes:

- a. La promoción en la carrera docente de acuerdo al reglamento.
- b. El goce, por una sola vez, de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, aprobadas expresamente unas y otras, por la UCH. Este beneficio corresponde a los profesores Principales y Asociados a Dedicación Exclusiva y tiempo completo, y con más de siete años de servicios en la UCH. El año sabático comprende el goce de haber básico y demás remuneraciones complementarias que recibe el docente.
- c. Licencia sin goce de haber a su solicitud. En el caso de ser nombrado Ministro de Estado, la licencia es forzosa. En ambos casos, el profesor conserva la categoría y clase docente.
- d. Participación como representante del estamento docente en el Consejo de facultad y el Consejo Universitario;
- e. Gozar de las facilidades especiales en el uso de los servicios de la universidad;

CAPÍTULO III De las Sanciones

Art. 157° Son aplicables a los docentes de UCH las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal y escrita
- b. Suspensión
- c. Separación
- d. Despido

Art. 158° El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente. Cada una se adecua a la circunstancia, la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del profesor.

Art. 159° La amonestación puede ser hecha por los Decanos de facultad, el Jefe del Departamento Académico, Vicerrector Académico y Rector cuando lo amerite.

Art. 160° Será motivo de suspensión sin goce de haber o despido, la comisión de faltas que revistan gravedad a juicio de las autoridades competentes, o que se reincida en faltas que ya han sido sancionadas con amonestación escrita.

Art. 161° Son causales de separación o despido de los profesores:

- a. Abandono injustificado de sus labores, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo;

- b. Inasistencias injustificadas a las horas de clases hasta acumular el diez por ciento de la duración del período académico;
- c. Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado y que lo incapacite para la docencia;
- d. Observar conducta inmoral en relación con la función docente.
- e. Alterar notas y actas o cualquier otro documento relacionado con la Universidad;
- f. Violación grave del Estatuto y Reglamentos de la UCH;
- g. Cometer actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la UCH, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Institución;
- h. Condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada;
- i. La realización de cualquier tipo o forma de proselitismo dentro de la UCH y en relación con ella, sin perjuicio de la libertad de cátedra;
- j. Proporcionar documentos falsos a cualquier instancia de la UCH, otorgar indebidamente a nombre de la UCH documentos no autorizados;
- k. Por incurrir en cualquiera de las causales previstas por la legislación vigente como falta grave de carácter laboral.
- l. Desaprobar la evaluación docente realizada por los estudiantes y las autoridades de la Universidad.

Art. 162° La suspensión o despido de un profesor son aplicados por la gerencia general en base a los informes de las diversas instancias.

TITULO VII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I De los Derechos

Art. 163.- Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir formación profesional, científica, humanística e integral en la profesión que elija.
- b. Gozar de beneficios de acuerdo al respectivo Reglamento de Becas y Subvenciones.
- c. Expresar libremente sus ideas respetando sus valores éticos y no ser sancionado a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.

- d. Participar en las actividades de la universidad en cuanto al logro de sus fines, canalizando su participación fundamentalmente a través de las acciones de Proyección Social y de Investigación que tiene proyectado la UCH, de acuerdo a lo establecido en su Estatuto y en los Reglamentos pertinentes.
- e. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad.
- f. Gozar de los demás beneficios que establecen las Leyes del país en su favor;
- g. Conocer, concursar y ser acreditado por la Facultad respectiva ante entidades públicas y/o privadas que presenten plazas para las prácticas pre - profesionales y/o laborales remuneradas.

Art. 164.- La participación estudiantil constituye un valioso instrumento para la formación integral del estudiante. Las formas de participación, además de las señaladas en el Estatuto, son como Delegado de curso o sección con duración de un semestre académico; Miembro de asociaciones estudiantiles; y las demás formas que consideren los reglamentos respectivos. Las causales de pérdida de representación estudiantil están contempladas en el Estatuto.

CAPITULO II De los Deberes

Art. 165.- Son deberes de los estudiantes de la UCH:

- a. Cumplir con lo normado en la Ley Universitaria, y el presente Estatuto y en los Reglamentos vigentes de la UCH;
- b. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- c. Adquirir capacitación profesional, humanística, intelectual, tecnológica e integral, que le permita desarrollarse como persona y como profesional con responsabilidad.
- d. Buscar el desarrollo de la creatividad individual, con un fuerte sentido de solidaridad y justicia social;
- e. Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de UCH y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.

CAPITULO III De las Sanciones

Art. 166.- Las sanciones son aplicables por el incumplimiento de los deberes. A los estudiantes de la UCH son de aplicación las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión.
- c. Separación.

La amonestación la hace Jefe del Departamento Académico, el Decano o el Director de Escuela de Post Grado, según sea el caso.

Art.- 167.- Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante de la UCH por las causales siguientes:

- a. Por observar conducta inmoral, que afecte la dignidad de la Universidad y su condición de estudiante universitario.
- b. Por condena judicial que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido acto doloso.
- c. Por realizar acto grave de indisciplina, entendiéndose que es el acto que atenta contra los principios, fines y funciones de la UCH, y contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
- d. Por realizar cualquier tipo o forma de proselitismo, dentro de la UCH y en relación con ella.

Art. 168.- Para la suspensión o separación de un estudiante por las causales señaladas en el artículo anterior, se observa el siguiente procedimiento:

- a. La Facultad a la que pertenece el estudiante, en conocimiento de los cargos que se le formulen y previa audiencia del estudiante, resuelve en primera instancia, adoptando la medida que estime procedente.
- b. El Decano eleva el caso, necesariamente, al Consejo Universitario, por intermedio del Rector, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.
- c. El Consejo Universitario tramita la denuncia ante el Tribunal de Honor para Estudiantes.
- d. El Tribunal de Honor notifica al estudiante para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de la recepción de la notificación más el término de la distancia, formule los respectivos descargos. Con los descargos formulados o sin ellos, el Tribunal de Honor se pronuncia sobre el mérito de los hechos acreditados en el proceso y recomienda al Consejo Universitario lo que corresponda.
- e. El Consejo Universitario resuelve, por el mérito del informe evacuado por el Tribunal de Honor. Para resolver la separación se requiere necesariamente el voto conforme de los dos tercios de los miembros concurrentes del Consejo Universitario.

De la resolución que expide el Consejo Universitario el estudiante puede solicitar reconsideración ante el mismo organismo y posteriormente apelar al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Art. 169.- En los casos en que la presencia del estudiante, objeto de una denuncia, comporte perturbación en el orden interno, el Consejo Universitario puede disponer su suspensión inmediata.

Art. 170.- El informe del Tribunal de Honor para Estudiantes debe especificar:

- a. Los cargos acreditados y las pruebas de ellos.
- b. La o las sanciones a aplicar.
- c. Los fundamentos de su propuesta.

Art. 171.- La resolución que expida el Consejo Universitario sobre la separación definitiva de un estudiante debe contar con el informe previo del Asesor Legal.

Art.- 172.- El Consejo Universitario designa al inicio del año académico el Tribunal de Honor para Estudiantes, el que está compuesto por dos profesores y un estudiante.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento Académico de la Universidad de Ciencias y humanidades entra en funciones a partir del día siguiente de su aprobación por el Asamblea General de Asociados.

SEGUNDA.- Mientras dure el período de funcionamiento provisional, en este Reglamento Académico rigen las mismas equivalencias para las autoridades académicas y administrativas estipuladas en el Estatuto y el Reglamento General, Toda referencia al ente rector entiéndase que es el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU-, conduciéndose la Universidad bajo los parámetros que esta le ha otorgado en la Resolución N° 411-2006, sobre autorización de funcionamiento, y demás directivas expedidas.